



México Ciudad de México 12 de Julio de 2021

**DIPUTADA PATRICIA BAEZ GUERRERO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
Presente.

*Presidencia Mesa Directiva*

Por este medio me permito amablemente enviar inscripción del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para la sesión de la comisión permanente del 14 de julio de 2021.

**INICIATIVA CON TURNO DIRECTO A COMISIONES**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.

**Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO A QUE PRESENTE UN INFORME DETALLANDO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DETERMINÓ REDUCIR A LA MITAD LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA SOCIAL DE LA DEMARCACIÓN DENOMINADO: "SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO". Y, A QUE SE INCREMENTE EL PRESUPUESTO DESTINADO AL PROGRAMA SOCIAL "SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO" PARA CUBRIR AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE BENEFICIARIAS.

Sin otro particular, provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Victor H. Lobo Román*

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**  
**COORDINADOR DEL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**DIPUTADA ANA PATRICIA BAÉZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicepresidente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6º, apartado A y B, 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b, y 30 fracción I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículo 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica; y artículo 2º fracción XXI, Artículo 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de lo siguiente:

**Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:**

El pasado veinticinco de mayo del presente año, este Congreso Local, aprobó reformas a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, dentro de los artículos reformados recientemente, específicamente me referiré al artículo 256 del código en comento, se trata de una reforma punitiva, que contraviene la Constitución, y que promueve una narrativa en contra de la sociedad civil.

Iniciativas Ciudadanas como Mexicanos Primero y, académicos de prestigiadas instituciones como el CIDE, han dado voz y eco a decenas de organizaciones y asociaciones que señalan que, con la reforma al artículo 256 del Código Penal de la Ciudad de México que entró en vigor el pasado 7 de junio, buscan desaparecerlas.

**Problemática:**

Ciertamente, al señalar que quien tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos será considerado como servidora o servidor público, pareciera ser que la intención oculta es justamente comenzar una cacería de brujas, como se ha hecho en innumerables ocasiones por parte del gobierno federal, para perseguir, intimidar y criminalizar a las organizaciones de la sociedad civil que, bajo la narrativa gubernamental, atentan contra la gobernanza democrática impuesta desde la presidencia de la República.

Refuerza la estigmatización hacia las asociaciones de la sociedad civil que el presidente suele atacar en sus mañaneras.

Pareciera ser un instrumento de control político.

El derecho a aprender, como el resto de los derechos humanos, es incuestionable.

Si la reforma es tomada en consideración para efectos de todo el Código Penal, el director o administrador de una asociación civil que reciba fondos públicos podrá ser sancionado por delitos relacionados con el servicio público, tales como el tráfico de influencias, el abuso de autoridad, el ejercicio ilegal y abandono del servicio público, peculado e intimidación, entre otros.

La redacción y narrativa se dirige a delitos de corrupción; en el mismo artículo se encuentra su tipificación.

La reforma publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 7 de junio del presente año, da pie a la utilización del aparato penal con la posible aplicación de prisión preventiva oficiosa (el 12 de abril de 2019 se reformó el artículo 19 de la Constitución, para señalar como delitos de prisión preventiva oficiosa el enriquecimiento ilícito y los delitos en materia de corrupción cometidos por servidores públicos).

La reforma atenta también contra el ejercicio legítimo de la libertad de asociación. En este punto, va en contra de los tratados internacionales.

Como bien han señalado los especialistas: “Es lamentable que lejos de alentar la libre asociación y la participación colectiva en apoyo a causas sociales se siga con la implementación de restricciones operativas.”

**Problemática desde la Perspectiva de Género.**

No aplica

### Argumentos que la sustentan.

Es inconstitucional, ya que el artículo 108 de nuestra Carta Magna define a las personas que son servidores públicos y, ninguna ley, general o estatal, debería de adicionar sujetos a dicha definición. A saber:

***Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.*

La equiparación de directivos de asociaciones con servidores públicos es inconstitucional.

En este mismo orden de ideas en el Artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, son los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las Alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe cargo, función, mandato o comisión y cito:

#### “Artículo 64

#### De las responsabilidades administrativas

1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia.

Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán **personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos**; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban”.

Además, las organizaciones ya reportan desde hace mucho sus actividades a las autoridades fiscales y administrativas; se incrementan controles a los que ya existen.

Se suma a reformas con las que se limita el margen de acción de las asociaciones civiles: implementación de restricciones operativas como las dispuestas en 2020 en la Ley del Impuesto sobre la Renta; la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Código Fiscal de la Federación, para controlar a las donatarias.

## DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



La sociedad civil organizada sigue pidiendo que, con base en el artículo 105, se apoye la acción de inconstitucionalidad en contra de esta disposición.

El pasado 5 de julio, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, una acción de inconstitucionalidad.

La CDHCM desarrolló tres conceptos de invalidez que justifican que, con esta reforma, se vulneran la Constitución Federal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

### **Denominación del proyecto.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, como a continuación se detalla:

Cuadro comparativo de la reforma que se propone al artículo 256 del Código Penal del Distrito Federal:

<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
-------------	-------------------

<p><b>Artículo 256.</b> Para los efectos de este Código, es servidora <del>o servidor público</del> de la Ciudad de México <del>toda persona que</del> desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos <del>o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.</del></p> <p>Comete el delito de corrupción el servidor público que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero.</p> <p>Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de ocho a veinticinco años, atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>I.- Será por un plazo de ocho hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el</p>	<p><b>Artículo 256.</b> Para los efectos de este Código, es <b>persona</b> servidora de la Ciudad de México <b>quien</b> desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor</p>
---	--



<p>valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y</p> <p>II.- Será por un plazo de diez a veinticinco años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito <del>o la naturaleza de los fines de la asociación civil que tenía bajo su dirección o administración.</del></p> <p>Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, <del>o bien participar en la dirección o administración de cualquier asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos</del> considerando, en su caso, lo siguiente:</p> <p>a) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;</p> <p>b) Las circunstancias socioeconómicas del responsable;</p> <p>c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y</p> <p>d) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una</p>	<p>público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.</p> <p>Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Los delitos previstos en el Capítulo Segundo a Décimo Cuarto de este Título Décimo Octavo, así como los contenidos en los Títulos Décimo Noveno y Vigésimo, serán modalidades del delito de corrupción y se sancionarán con las penas que cada figura delictiva señale, además de las agravantes previstas en el presente artículo.

Cuando los delitos a los que se refiere el párrafo anterior sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en dos tercios.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

Por los razonamientos y argumentos presentados en esta iniciativa, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen la presente iniciativa con proyecto de decreto:

**Único.** - Se reforma el artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 256. Para los efectos de este Código, es **persona** servidora de la Ciudad de México **quien** desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos.

...

...

I.- ...

II.- ...

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaria de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

### Transitorios

## DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Suscribe**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Gaviño Ambríz', with a stylized flourish at the end.

**Diputado Jorge Gaviño Ambríz**